

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Proceso | Adjudicación judicial de Apoyos |
| A favor de | Helena Zapata de Gómez |
| Radicación | 253863184001 2023 00359 00 |
| Decisión | Admite Demanda |

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES** en favor **HELENA ZAPATA DE GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 20.265.467 quien, de conformidad con la valoración médica incorporada con la demanda “está inhabilitada para tomar decisiones, requiere asistencia permanente para su higiene personal., alimentación y en su estado físico”; promovida por **JUAN EDUARDO ENRIQUE ZAPATA LOZANO**.

SEGUNDO: CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el apoyo judicial de la señora **HELENA ZAPATA DE GÓMEZ**. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Como quiera que con la subsanación de la demanda se informó que se desconoce la dirección física y electrónica de los familiares Fernando Zapata París y Fernanda Natalia Zapata Lozano, lo procedente es ordenar su emplazamiento. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022), en todo caso informe la parte interesada que otros familiares podrían estar interesados en ejercer los apoyos a favor de **HELENA ZAPATA DE GÓMEZ**, a través de los canales digitales reportados.

CUARTO: DESIGNAR a **JUAN EDUARDO ENRIQUE ZAPATA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.291.314, como **APOYO JUDICIAL PROVISIONAL PRINCIPAL** de la señora **HELENA ZAPATA DE GÓMEZ**, con el fin de que garantice el acompañamiento y gestión en trámites administrativos que se

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

requieran para acceder al tratamiento médico necesario para la estabilización de su salud. Igualmente tomarán la administración provisional de los bienes que pudiera llegar a tener su representación judicial y extrajudicial, en caso de ser necesario.

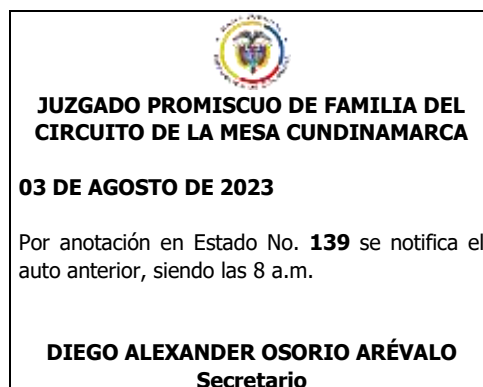
QUINTO: ORDENAR que se verifique visita domiciliaria al lugar en donde se encuentra la señora **HELENA ZAPATA DE GÓMEZ**, por parte de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS** en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. La Trabajadora Social deberá indicar en el informe, si la señora **HELENA ZAPATA DE GÓMEZ** cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ**, quien actúa en condición de apoderado del señor **JUAN EDUARDO ENRIQUE ZAPATA LOZANO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Proceso | Adjudicación judicial de Apoyos |
| A favor de | Leandra Tatiana Arenas Montenegro |
| Radicación | 253863184001 2023 00376 00 |
| Decisión | Admite Demanda |

De la revisión de la demanda y anexos presentados por el Personero Municipal de El Colegio, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES** en favor del señor **LEANDRA TATIANA ARENAS MONTENEGRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.649.677 quien, de conformidad con el formulario de dictamen para calificación de la perdida de la capacidad laboral, presenta "**AUTISMO CON SÍNDROME DE KLUBER BUCY Y SECUELAS DE ENCEFALOPATÍA HIPÓXICA POSTNATAL**"; promovida por el Personero Municipal de El Colegio, Carlos Arturo Celeita García.

SEGUNDO: CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el apoyo judicial de **LEANDRA TATIANA ARENAS MONTENEGRO**. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022).

TERCERO: INFÓRMESE sobre la iniciación del presente trámite a los señorea **HILMAR ARENAS MONTENEGRO Y OSCAR JAVIER ARENAS MONTENEGRO** e informe que otros familiares podrían estar interesados en ejercer los apoyos a favor de **LEANDRA TATIANA ARENAS MONTENEGRO**, a través de los canales digitales reportados.

CUARTO: DESIGNAR a la señora **MARÍA ASCENSIÓN MONTENEGRO DE ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.523.176, como **APOYO JUDICIAL PROVISIONAL PRINCIPAL** y a EFRAIN FERNANDO ARENAS CUBILLOS identificada con CC 19.140.396 como **APOYO JUDICIAL PROVISIONAL SUPLENTE**, de **LEANDRA TATIANA ARENAS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

MONTENEGRO, con el fin de que garantice el acompañamiento y gestión en trámites administrativos que se requieran para acceder al tratamiento médico necesario para la estabilización de su salud. Igualmente tomarán la administración provisional de los bienes que pudiera llegar a tener su representación judicial y extrajudicial, en caso de ser necesario.

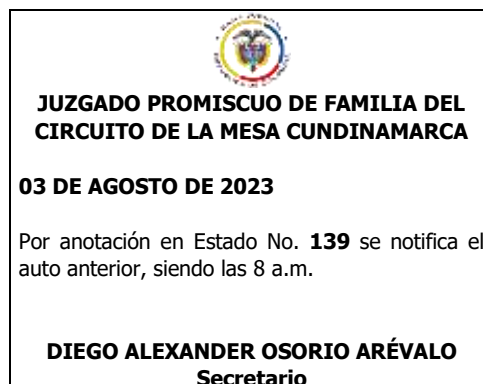
QUINTO: ORDENAR que se verifique visita domiciliaria al lugar en donde se encuentra **LEANDRA TATIANA ARENAS MONTENEGRO**, por parte de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS** en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. La Trabajadora Social deberá indicar en el informe, si **LEANDRA TATIANA ARENAS MONTENEGRO** cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

SEXTO: RECONOCER personería a Carlos Arturo Celeita García, quien actúa en su condición de Personero Municipal de El Colegio, en representación de los derechos fundamentales del señor **LEANDRA TATIANA ARENAS MONTENEGRO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dos (02) de agosto dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso | Sucesión |
| Causante | Pablo Morales Muñoz |
| Radicación | 253863184001 2022 00534 00 |
| Decisión | Aprueba Trabajo Partición |

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Ingresa el expediente al Despacho con informe de secretaría anunciando que el traslado concedido en providencia anterior transcurrió en silencio de la parte interesada ello respecto a la respuesta dada por el Director de Desarrollo Territorial y Urbanístico de la Secretaría de Planeación del Municipio de Anapoima, Cundinamarca, en cuanto a la solicitud realizada mediante comunicación No. 0697 del veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), en la que se indica que los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de 5 hectáreas y su ocupación máxima será del 20% del predio.

Así las cosas, se procede el estudio del trabajo de partición presentado.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

El 21 de septiembre de 20212 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante PABLO MORALES MUÑOZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 3.074.381, a petición de sus hijos PABLO, MARGARITA, GERMÁN, ROBERTO, SANDRA PAOLA, NURY, MARÍA CECILIA y NEILA MORALES PORTES. En la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, y la facción de inventario de los bienes relictos.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento del causante y la existencia de sus herederos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia realizada el 15 de febrero de 2023, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos, sin pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad del interesado para acudir debidamente representado por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de su mandante, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto PABLO MORALES MUÑOZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 3.074.381, fallecida el 20 de junio de 2006; una herencia, conformada por un inmueble, debidamente relacionado en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el 15 de febrero de 2023 y unos asignatarios que son sus hijos PABLO, MARGARITA, GERMÁN, ROBERTO, SANDRA PAOLA, NURY, MARÍA CECILIA y NEILA MORALES PORTES.

Cumplidos así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidor, constituyó hijuelas para adjudicar a los hijos de la causante, señores PABLO, MARGARITA, GERMÁN, ROBERTO, SANDRA PAOLA, NURY, MARÍA CECILIA y NEILA MORALES PORTES, cuotas partes de la propiedad del inmueble descrito en la partida única.

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que el partidor, cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes, siendo cada lote superior a las 5 hectáreas indicadas por la Alcaldía de Anapoima, reconociendo en las hijuelas los derechos de herencia de los hijos.

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESIÓN INTESADA** de la causante PABLO MORALES MUÑOZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 3.074.381, presentado por el partidor y sus hijos PABLO MORALES PORTES CC2.951.265, MARGARITA MORALES PORTES CC 20.357.894, GERMÁN MORALES PORTES CC 2.950.704, ROBERTO MORALES PORTES CC 2.951.074, SANDRA PAOLA, MORALES PORTES CC 20.358.493 NURY MORALES PORTES CC52.083.668, MARÍA CECILIA MORALES PORTES CC 39.694.783 y NEILA MORALES PORTES CC 20.357.800.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en el folio de matrícula Inmobiliaria 166-16309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca y su protocolización en la Notaría de este Círculo.

TERCERO: EXPEDIR los juegos de copias que los interesados requieran.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: **ORDENAR,** cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

03 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. **139** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dos (02) de agosto dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso | Sucesión |
| Causante | Álvaro Hernandez Jiménez |
| Radicación | 253863184001 2022 00576 00 |
| Decisión | Aprueba Trabajo Partición |

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

En atención al informe secretarial que antecede, en el que se indica que transcurrido el término del que dispone la Dian, no se recibió manifestación de su parte, procede el Despacho al estudio del trabajo de partición presentado.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

El 7 de octubre de 2022 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante ALVARO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía, 2.941.237, a petición de sus hijos IRMA LILIANA y RAÚL EDUARDO HERNÁNDEZ TORRES. En la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, y la facción de inventario de los bienes relictos.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento del causante y la existencia de sus herederos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia realizada el 22 de febrero de 2023, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos, sin pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad del interesado para acudir debidamente representado por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de su mandante, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto ÁLVARO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 2.941.237, fallecido el 6 de junio de 2017; una herencia, conformada por tres inmuebles, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el 22 de febrero de 2023 y unos asignatarios que son su cónyuge supérstite HERMINDA TORRES DE HERNÁNDEZ y sus hijos IRMA LILIANA y RAÚL EDUARDO HERNÁNDEZ TORRES.

Cumplidos así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidor, constituyó hijuelas para adjudicar a HERMINDA TORRES DE HERNÁNDEZ e IRMA LILIANA HERNÁNDEZ TORRES, en tanto el señor RAUL EDUARDO HERNANDEZ TORRES, renunció a la totalidad de los derechos Herenciales que le pudieran corresponder.

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que el Partidor, cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa y de Facatativá. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ÁLVARO HERNANDEZ JIMÉNEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 2.941.237, presentado por el Partidor, la cónyuge supérstite **HERMINDA TORRES DE HERNÁNDEZ** CC 41.502.968y la hija **IRMA LILIANA HERNÁNDEZ TORRES** CC 39.805.930
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en los folios de matrícula Inmobiliaria 156-113629, 156-113630 y 166-74889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y La Mesa, respectivamente y su protocolización en la Notaría de este Círculo.
- TERCERO:** **EXPEDIR** los juegos de copias que los interesados requieran.
- CUARTO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

03 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. **139** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dos (02) de agosto dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso | Declarativo UMH |
| Demandante | Kelly Johana Sánchez |
| Demandado | John Fredy Torres Jiménez |
| Radicación | 253863184001 2023 00148 00 |
| Decisión | Incorpórese al expediente |

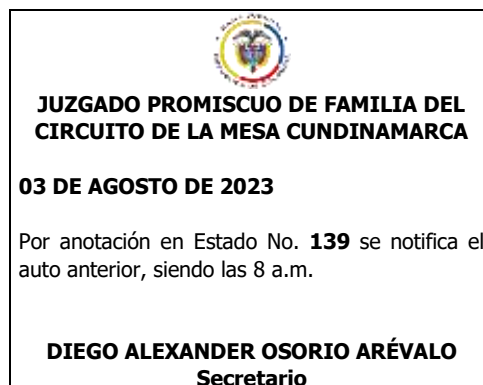
Incorpórese al expediente el oficio proveniente de la Cámara de Comercio de Bogotá visible a folio 40 y el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de IWANA NETWORK SAS visible a folio 39.

Permanezcan en secretaría las diligencias hasta tanto se reciba respuesta a los requerimientos indicados en audiencia del pasado 11 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dos (02) de agosto dos mil veintitrés (2023)


| | |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso | Adjudicación Judicial de apoyos |
| A favor de | Sandra Consuelo Vargas |
| Radicación | 253863184001 2023 00221 00 |
| Decisión | Incorpórese al expediente |

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de los interesados el informe de cuentas correspondiente a los años 2022 y 2023, presentado por la señora Mary Luz Vargas, documentos que serán tenidos en cuenta dentro de la realización de la audiencia programada para el próximo 09 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|--|
|  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 03 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 139 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dos (02) de agosto dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|---|
| Proceso | Declarativo UMH |
| Demandante | María Sobeida Martínez Sanabria |
| Demandado | Marco Tulio Hernández Villabón |
| Radicación | 253863184001 2022 00240 00 |
| Decisión | No tiene en cuenta trabajo de partición |


Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia informe secretarial en el que se indica que el proceso cuenta con orden de archivo y que fue presentado trabajo de partición por cuenta del apoderado de los interesados.

Al respecto tenga en cuenta el memorialista que mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2022, se dispuso el archivo del presente asunto, en tanto las partes no iniciaron el trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial en los términos establecidos en el art. 523 del CGP., por lo que si lo que pretende el apoderado es iniciar el trámite liquidatario deberá presentar la demanda con el lleno de los requisitos formales para este tipo de asuntos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|--|
|  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 03 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 139 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dos (02) de agosto dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|---|
| Proceso | Sucesión |
| Causantes | María Cleotilde Duque De Herrera Jorge Herrera |
| Demandado | John Fredy Torres Jiménez |
| Radicación | 253863184001 2023 00208 00 |
| Decisión | Permanezca en secretaría |


Incorpórese al expediente el oficio proveniente de la DIAN en el que se indica que el señor JORGE HERRERA tiene domicilio fiscal en la Dirección Seccional de Impuesto y Aduanas de Florencia, por lo que la solicitud fue remitida por competencia a esa dirección el 18 de julio de 2023.

En ese orden de ideas, permanezca en secretaría el expediente y contabilícese el término de 20 días establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Vencido el término indicado ingresen al Despacho las diligencias para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|---|
|  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 03 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 139 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dos (02) de agosto dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso | Adjudicación de Apoyos |
| A favor de | Mariela Rodríguez De Sosa |
| Radicación | 253863184001 2022 00298 00 |
| Decisión | Requiere adjudicatarias de apoyo |

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el señor Pedro Álvaro Sosa Rodríguez, mediante el cual pone de presente que variaron las condiciones en las que se encuentra su progenitora señora Mariela Rodríguez De Sosa, por lo que solicita se efectúe visita social y se le nombre como adjudicatario de apoyo.


Por lo anterior, con el fin de determinar las condiciones en las que se encuentra la señora Mariela Rodríguez De Sosa, y previo a resolver las peticiones efectuadas por el interesado, se requiere a las señoras CLARA INÉS SOSA RODRÍGUEZ como adjudicataria de apoyo PRINCIPAL y LUDY SOSA RODRÍGUEZ como adjudicataria de apoyo SUPLENTE, para que indiquen las condiciones de tiempo, modo y lugar donde se encuentra actualmente la señora Mariela Rodríguez De Sosa, para lo cual se les concede el término de 5 días.

Por secretaría notifíquese la presente providencia a las señoras CLARA INÉS SOSA RODRÍGUEZ como adjudicataria de apoyo PRINCIPAL y LUDY SOSA RODRÍGUEZ como adjudicataria de apoyo SUPLENTE, en los términos de lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|---|
|  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 03 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 139 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dos (02) de agosto dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso | Divorcio |
| Demandante | Zenaida Pulido Martínez |
| Demandado | Wilson Jiménez Cruz |
| Radicación | 253863184001 2023 00005 00 |
| Decisión | Requiere Apoderado 317 CGP |


Atendiendo lo informado por secretaría y el contenido de la providencia anterior, el Despacho Dispone;

REQUERIR a la parte actora y su apoderado, para que en un término máximo de treinta (30) días cumpla con el requerimiento realizado mediante providencias del 15 de junio y 12 de julio de 2023, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo dispone el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|---|
|  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 03 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 139 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dos (02) de agosto dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Declarativo U.M.H y Liquidación Sociedad Patrimonial |
| Demandante | Asdrubal Forero Gómez |
| Demandado | Nilsan Quiroga Huerta |
| Radicación | 253863184001 2021 00013 00 |
| Decisión | Requiere Apoderado |


Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicita el desglose "*de las copias que se encuentran legajadas dentro del proceso y que fueron canceladas por la Apoderada del Demandante*".

Respecto a lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el literal c) del art. 116 del CGP., el cual indica que los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado una vez terminado el proceso, el Despacho requiere al apoderado GONZALO ESCOBAR CARDOSO, para que indique de manera precisa cuales son los documentos respecto de los cuales solicita el desglose, ya que no es claro a que hace referencia cuando indica las "*copias que se encuentran legajadas dentro del proceso*", lo anterior con el fin de determinar la viabilidad de la petición elevada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|--|
|  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 03 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 139 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dos (02) de agosto dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--|
| Proceso | D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial |
| Demandante | Sandra Milena Galeano González |
| Demandado | Herederos de Manuel Oswaldo Barriga García |
| Radicación | 253863184001 2022 00713 00 |
| Decisión | Requiere Apoderado |


En atención al informe secretarial que antecede en el que se indica que no se ha recibido respuesta al requerimiento efectuado al apoderado González Cárdenas para que en un término no superior a diez (10) días, a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación a la señora Nubia Carolina a los números indicados, a través de WhatsApp Web y luego tomar el pantallazo donde es posible evidenciar el número donde se está enviando la información, la fecha, hora de envío y la comprobación de que el documento fue recibido por la demandada y presente la constancia efectiva del mensaje de datos, con el fin de controlar el término.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, se dispondrá, requerir previamente al abogado González Cárdenas, para que dentro del término de cinco días (5) días, a partir de la notificación de esta providencia, informe las acciones desplegadas para el cumplimiento de las órdenes judiciales y cumpla las mismas, y en que en caso de no hacerlo será vinculados en un trámite sancionatorio con las consecuencias que esto conlleva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|--|
|  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 03 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 139 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dos (02) de agosto dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso | Sucesión |
| Causante | Nancy Marlen Ruiz Guzmán |
| Radicación | 253863184001 2022 00493 00 |
| Decisión | Requiere interesada |


Ingresa el expediente al Despacho con informe de secretaría anunciando que vencido el termino concedido en providencia anterior, no se recibió contestación de la Dian ni manifestación de la apoderada., por lo anterior, el Despacho, Dispone

REQUERIR a la señora CAROL VIVIANA MÁLEZ RUÍZ y a su apoderada, para que en un término no superior a diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, acrediten las gestiones adelantadas el 22 de junio de 2023, tendientes a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|--|
|  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 03 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 139 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dos (02) de agosto dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso | Sucesión |
| Causante | Carlos Moreno Roncancio |
| Radicación | 253863184001 2022 00692 00 |
| Decisión | Secretaría reitere comunicación |


En atención al informe secretarial que antecede en el que se indica que no se ha recibido respuesta de parte del Juzgado Civil del Circuito de La Mesa Cundinamarca, a lo solicitado en nuestro oficio No. 0456 del 4 de mayo de 2023, por secretaría reitérese la comunicación con ese Despacho con los fines indicados en el oficio citado.

De otro lado, incorpórese al expediente las declaraciones de renta de los años 2022 y 2023 allegados por el apoderado de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|--|
|  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 03 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 139 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Proceso | C.E.C.M.C |
| Demandante | Ana Isabel Moreno Botón |
| Demandada | Luis Alberto Herrera Malagón |
| Radicación | 253863184001 2023 00099 00 |
| Decisión | Señala Fecha Audiencia 372 CGP |

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el que se indica que el termino de traslado concedido en providencia anterior, transcurrió en silencio por parte del demandado, ello respecto a la reforma de la demanda. Adicionalmente, a folio 13 obra contestación de la demandada sin que se propusieran excepciones previas o de fondo.

Por lo anterior, lo procedente ahora, es **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** del día **MARTES DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

19 DE JULIO DE 2023

Por anotación en Estado No. **128 se** notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario